



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 -2012-MPA.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA,

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Enero del año 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

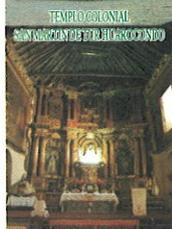
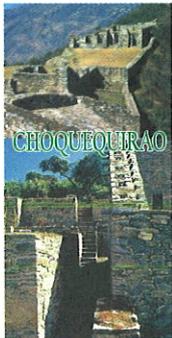
Que, conforme al artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196º son determinadas por ley;

Que, siendo que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley 27972, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, así mismo, los artículos 9º, 39º y 40º concordante con el artículo 69º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece el marco legal de la administración y recaudación de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales;

Que, de otro lado, la Norma II del Código Tributario establece que el término genérico "tributo" comprende, entre otros, a las "tasas", entendidas éstas, de acuerdo a dicha norma, como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un



servicio público individualizado en el contribuyente, asimismo, conforme a la mencionada norma las tasas pueden ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, de conformidad con el artículo 28º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 4º de la norma en mención, facultad de los Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra, sean éstos Impuestos, Tasas y Contribuciones. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el servicio de agua que brinda la Municipalidad Provincial de Anta, se encuentra tipificada como tasa por lo establecido en los considerandos anteriores,

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y con dispensa del trámite del dictamen de comisión y de la lectura y aprobación del acta, y estando a la ponencia y/o propuesta de ordenanza presentada por el Regidor Leandro Huamán Huilca, con el voto unánime aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONDONACION DE DEUDAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA EN EL DISTRITO DE ANTA, DE LOS AÑOS 2010 Y AÑOS ANTERIORES AL MISMO.

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLEZCASE en la Jurisdicción del Distrito de Anta, el beneficio de condonación de las deudas por el Servicio de Agua y sus intereses moratorios, de haberse generado, a los vecinos propietarios, arrendatarios u ocupantes que tengan la calidad de contribuyentes con respecto al servicio de agua.

ARTICULO SEGUNDO.- La condonación, se aplicará exclusivamente sobre el servicio de agua de los años 2010 y anteriores al mismo.

ARTICULO TERCERO.- El beneficio materia de la presente Ordenanza se aplicará incluso a aquellas deudas que se encuentren en cobranza coactiva.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración, Tesorería y Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente disposición que tiene rango de ley, bajo apremio de sanción en caso de inobservancia a la misma.

27 ENE 2012

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

ABOG. EULOGIO VSCAMAITA CHACÓN
ALCALDE